



DocuSigned by:

Ciudad de México, 13 de octubre de 2020

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29, Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 12, fracción II, 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y Artículo 5, fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A pesar de la incontrolable expansión urbana de la Ciudad de México y que su economía se concentra primordialmente en los sectores comercial y de servicios (se concentra en el 90.2%)¹; la Ciudad también tiene una importante actividad agrícola y cuenta, por su

¹ SEDECO, La Ciudad de México. Guía para la inversión 2019. <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/media/guia-para-la-inversion-2019-portal.pdf>



magnitud, con centros de distribución de alimentos de los más grandes del mundo, como es la Central de Abastos.

La Ciudad de México tiene alrededor de 149,500 hectáreas, de las cuales más de 22,800 se dedican a actividades agrícolas. La población económicamente activa que se dedica a la agricultura asciende a unas 16 000 personas, en 11 543 unidades de producción familiar. La actividad agrícola se encuentra primordialmente en la zona sur de la Ciudad, en las Alcaldías de Tlalpan, Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, en menor medida en Cuajimalpa y Magdalena Contreras.

En estas zonas de la Ciudad se cosecha principalmente plantas de ornato, flores (rosas y geranios), nopales, maíz, avena, amaranto, hiervas, chile, haba y romeritos, además de un buen número de hortalizas. En el caso de la producción de nopalitos y romeritos, la Ciudad de México es el principal productor del país y tiene una producción anual de más de 9,500 toneladas de maíz.²

Conforme a un estudio de la FAO, la "cosecha de 2012 alcanzó un valor estimado de más de 100 millones de USD e incluyó 336 000 t de nopal, 147 000 t de avena forrajera, 12 500 t de papa y 15 000 t de brócoli, zanahorias, lechuga y una hierba local conocida como romerito}. En ese mismo estudio se estimaba que la población ganadera en la Ciudad era de unas 6 650 cabezas de ganado bovino, 30 000 cerdos, 10 000 ovinos y 220 000 aves de corral.³

² El campo en la ciudad. Hablemos del campo. <https://www.hablemosdelcampo.com/el-campo-en-la-ciudad/#:~:text=Los%20cultivos%20que%20m%C3%A1s%20abundan,9%2C500%20toneladas%20de%20ma%C3%ADz%20anuales>

³ FAO, Ciudad de México: Ciudades más verdes de América Latina y el Caribe. http://www.fao.org/ag/agp/greencities/es/CMVALC/ciudad_de_mexico.html



Aproximadamente el 90% de los productos agropecuarios de la Ciudad provienen de otros estados o son de importación y dado el tamaño poblacional de ésta y su zona conurbada, se han constituidos centros de distribución como la Central de Abastos (CEDA). La relevancia de la CEDA se puede expresar en el valor de su operación comercial de compra y venta, las cuales asciende aproximadamente a 9 mil millones de dólares anuales, cifra que sólo es superada por el mercado bursátil en la Bolsa Mexicana de Valores: a diario acuden en promedio 350 mil visitantes a realizar transacciones comerciales, y en épocas especiales (Romerías de Semana Santa, Día de Muertos y Navidad) se reciben hasta 500 mil visitantes al día; ello traducido anualmente, se recibe en promedio a 127 millones 750 mil personas; a diario llegan 2 mil tráileres, 150 camiones *Torton* y 57 mil vehículos para el abasto y desabasto de productos.⁴

Expuesto lo anterior, tomando en cuenta las características propias del desarrollo rural en una Ciudad como la de México, plantea el reto de lograr una producción agrícola sustentable; además, la Ciudad tiene un gran volumen de tráfico y comercio de productos alimenticios, lo cual también demanda contar con rigurosos controles en cuanto a las medidas fitosanitarias en la producción, condiciones de higiene e inocuidad en el manejo de alimentos, así como la trazabilidad de los mismos. En ese contexto, es importante contar con mecanismos institucional que propicien la cooperación entre las diferentes instancias de gobierno, tanto de carácter federal como local, a fin de instrumentar políticas públicas que den seguridad alimentaria a los consumidores finales en la Ciudad.

En primer término, esta iniciativa pretende armonizar la Ley de Desarrollo Rural de la Ciudad de México con los cambios que se dieron con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y

⁴ Fideicomiso para la construcción y operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México. El mercado mayorista más grande del mundo. https://ficeda.com.mx/book/eb_1_inicios.pdf



de la Administración Pública de la Ciudad de México, con los cuales, se dio la desaparición de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y sus competencias en materia rural pasaron a la Secretaría del Medio Ambiente. En segundo término, se busca que tanto la Secretaría de Medio Ambiente como la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México puedan establecer mecanismos de cooperación con instancias federales, a fin de crear un sistema de trazabilidad, seguridad alimentaria y controles sanitarios, propios para la Ciudad.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El 13 de diciembre de 2018, el Congreso de la Ciudad emitió el Decreto mediante el cual se creó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y ese mismo día se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. En esta Ley se contemplaba la desaparición de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, en su lugar se creó la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Esta nueva Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes se creó con el objetivo de "diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local" (Art. 39 LOPEYAP). Así mismo se le confirieron las siguientes competencias:



- I. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad; con una perspectiva de derechos humanos y de género;
- II. Impulsar la transversalidad de sus derechos en las políticas públicas, planes, programas y acciones gubernamentales de las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Ciudad;
- III. Fortalecer el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad;
- IV. Diseñar y ejecutar las consultas indígenas respecto a las medidas administrativas y legislativas de esta Secretaría, que impacten sustancialmente a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad;
- V. Asesorar, capacitar y acompañar técnicamente las consultas indígenas que realicen las Dependencias, Entidades, Alcaldías y el Congreso, en sus respectivos ámbitos de competencia, que impacten sustancialmente a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- VI. Apoyar, capacitar y asesorar jurídicamente a las autoridades y representantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, y a sus integrantes, en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, con una perspectiva de género e intercultural;
- VII. Formular en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad, protocolos e instrumentos normativos sobre participación y consulta indígena;
- VIII. Formular, promover y operar acciones para garantizar los derechos de las niñas y mujeres indígenas, con perspectiva intercultural y de género para su desarrollo integral;



- IX. Promover, crear y ejecutar programas de difusión para el uso pleno de las lenguas indígenas, modificar su situación de desprestigio, así como dignificar a sus hablantes desde el ejercicio de sus derechos en la Ciudad;
- X. Coadyuvar en la capacitación, formación, profesionalización y actualización de las personas traductoras e intérpretes de lenguas indígenas;
- XI. Promover y fortalecer el acceso de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en sus lenguas indígenas;
- XII. Proponer el mecanismo de Coordinación Interinstitucional del Gobierno de la Ciudad de México para garantizar sus derechos;
- XIII. Impulsar la creación del subsistema educativo indígena y comunitario en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y con las dependencias competentes en materia de educación;
- XIV. Visibilizar, fortalecer, recuperar y recrear las identidades, cosmovisiones y culturas indígenas;
- XV. Crear el Sistema de Información y Documentación sobre los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad;
- XVI. Establecer relaciones de vinculación y cooperación con organizaciones y organismos locales, nacionales e internacionales para tratar cuestiones indígenas;
- XVII. Impartir programas de sensibilización, capacitación, formación y actualización en materia indígena;
- XVIII. Coadyuvar con el organismo encargado de la planeación gubernamental de la Ciudad para elaborar el sistema de indicadores en materia indígena;
- XIX. Participar con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en la determinación de criterios generales para el establecimiento de estímulos fiscales y financieros, perfiles laborales y creación de partidas presupuestales que favorezcan



el pleno acceso de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y sus integrantes a derechos y servicios, como acciones afirmativas;

XX. Brindar servicios legales para la defensa de sus derechos con perspectiva intercultural y de género;

XXI. Promover la protección de la propiedad intelectual, el patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales indígenas;

XXII. Impulsar la medicina tradicional y su incorporación al sistema de salud pública; en coordinación con las dependencias competentes en materia de salud;

XXIII. Establecer en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes los términos de su participación en el órgano consultivo de esta Secretaría.

Se creó un entorno institucional que diera certeza y seguridad a los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México; pero las competencias que tenía SEDEREC en materia de desarrollo rural no pasaron a la SEDEREC, sino a la Secretaría del Medio Ambiente en los siguientes términos:

Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y **del desarrollo rural sustentable**, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

XXXV. Promover, orientar, apoyar y coordinar el desarrollo rural sustentable, en lo relacionado a la productividad rural, y con base en la normatividad aplicable;

XXXVI. Coordinarse con otras dependencias públicas, privadas y sociales para el desarrollo Rural, en particular el de los grupos vulnerables y mujeres;



XXXVII. Impulsar programas, planes y políticas para preservar la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales domésticos y silvestres;

XXXVIII. Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción rural e impulsar las buenas prácticas que la fomenten; fortaleciendo los canales de distribución y comercialización en apoyo a los productores rurales; (Art. 35 LOPEYAP)

En el transitorio Décimo Cuarto del Decreto mediante el cual se crea LOPEYAP se establece.

DECIMO CUARTO. Las **referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades** en otros ordenamientos, deberán **entenderse hechas a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Aunque orgánicamente la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes sustituyó a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, las competencias de desarrollo rural, como ya se ha evidenciado, se reasignaron a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, aspecto que el transitorio no contempla, por lo cual es pertinente hacer la siguiente acotación:

DECIMO CUARTO. Las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; **salvo en aquellos casos en los cuales se haga referencia a competencias o atribuciones relacionadas con el desarrollo rural, pues para ese efecto se deberá entender a la Secretaría del Medio Ambiente**, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.



En el mismo sentido de armonizar las competencias que se le dieron a la Secretaría de Medio Ambiente, con la desaparición de SEDEREC, se propone reformar la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, en su artículo segundo, fracción VIII, en el sentido de que se incorpore a la Secretaría del Medio Ambiente, en lugar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

El segundo eje de esta iniciativa es incorporar a las competencias de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, la posibilidad de establecer mecanismos de cooperación con instancias federales competentes, como son la COFEPRIS y SENASICA, a efecto de contribuir a la construcción de un sistema de trazabilidad y seguridad alimentaria para la Ciudad, así como el establecimiento de puntos de control sanitario en cuanto al manejo de alimentos, preferentemente los agropecuarios.

En este aspecto, garantizar la seguridad alimentaria de los productos que se ofertan en un país es cada vez más complejo por la globalizado y la alta competitividad de los mercados, así como los sofisticado de los procesos de cultivo, crianza y de producción de la industria agroalimentaria. En tal sentido, también se demanda contar con herramientas tecnológicas que, den certeza y mayor seguridad a los ciudadanos de que cuentan con alimentos producidos en las mejores condiciones fitosanitarias, de seguridad, higiene e inocuidad, en cuanto a su producción, manejo y disposición final,

En ese contexto, es de vital importancia contar con un sistema que permita identificar las diferentes cadenas de valor que lleven a ubicar la procedencia de los alimentos o sus insumos y su destino final. Esta compleja cadena alimentaria, requiere la participación del sector público (en especial de sus agencias especializadas en la materia), la academia, organismos internacionales (como la FAO) y el sector privado, con el objeto de asegurar condiciones de



calidad y seguridad alimentarias, pero también de protección medioambiental y bienestar animal.

“La cadena alimentaria, recoge el conjunto de operaciones que se desarrollan a lo largo del circuito comercial, del productor al consumidor. Sus características varían ampliamente en función del desarrollo socioeconómico del entorno, el tipo de producto, si es perecedero o duradero y de otros factores diversos.”⁵

Este conjunto de cadenas que permiten seguir el rastro del origen de los alimentos se le denomina **TRAZABILIDAD**.

La trazabilidad es una serie de actividades, sistematizadas, que permiten encontrar y seguir el rastro, en todas las etapas de producción, transformación y distribución, de frutas, verduras, granos y animales destinados a ser alimento. Esta herramienta permite seguir el rastro de los productos agroalimentarios desde la unidad de producción, hasta el punto de venta al consumidor, lo cual permiten identificar la ubicación, tiempo y espacio en cada etapa de producción.⁶

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) recoge la siguiente definición de trazabilidad: con base a la definición establecida en la Norma

“(...) la capacidad para reunir el tejido histórico, la utilización o localización de un artículo o de una actividad por medio de una identificación registrada. Esto se refiere

⁵ J. Briz, I de Felipe, “Seguridad Alimentaria y Trazabilidad”, Universidad Politécnica de Madrid. <http://www.fao.org/docs/eims/upload/5063/britz.pdf>.

⁶Tendencias en trazabilidad y Seguridad alimentaria en 2020. <https://blog.gslmexico.org/tendencias-en-trazabilidad-y-seguridad-alimentaria-en-2020>



a dos aspectos principales: por un lado, la identificación del producto mediante un proceso de marcación; y por el otro, el registro de los datos relacionados con ese producto a lo largo de las cadenas de producción, transformación y distribución.”⁷

La trazabilidad, permite que los consumidores reciban información específica y exacta sobre los productos que consume y aunque esta actividad en sí misma no hace a los alimentos seguros, si ayuda a atacar un problema de seguridad alimentaria de manera más precisa. En el caso de las empresas agroalimentaria, los sistemas de trazabilidad les permiten tener un mejor control de las características y procedencia de los productos adquiridos (materias primas), la forma en que se desarrollan en el proceso de transformación y/o envasado, así como los puntos o clientes a los que se distribuyen dichos productos. Para la autoridad gubernamental, en el caso de que llegue al mercado un producto que suponga algún riesgo para la salud, se puede disponer de una manera más eficaz de información y de mecanismos adecuados que permitan la inmovilización y retiro de dicho producto.

La instrumentación de un sistema de trazabilidad es compleja y depende del tipo de actividad que se desarrolle. No se sigue el mismo procedimiento de un sistema de trazabilidad en la producción de productos cárnicos, que en la producción y distribución de frutas y vegetales.

En el caso de la agricultura, la trazabilidad implica desde la siembra, cosecha, empaclado, acopio y procesamiento primario. Los productos de origen animal se registran los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, engorda, reproducción, sacrificio y procesamiento, de los bienes, así como de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios

⁷ “La Trazabilidad. Una herramienta de gestión para las empresas y los gobiernos”, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Programa FAO FLEGT, documento, Técnico N°1, Programa FAO FLEGT ISSN 2519-0156.



para uso o consumo animal hasta su consumo final, identificando en cada etapa su ubicación espacial y en su caso los factores de riesgo zoonosarios y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades.⁸

La instrumentación de todo un sistema de trazabilidad por sí sólo no propicia la seguridad alimentaria de un país, sino que se debe complementar con toda una serie de buenas prácticas, protocolos y normas fitosanitarias, de higiene e inocuidad, en el manejo en todos sus procesos de los productos de la industria agroalimentaria. En general, las grandes empresas y productores tienen una mayor capacidad para instrumentar medidas sanitarias en el manejo de alimentos; en el caso de los pequeños productores, Pymes, en los sectores informales, los mecanismos de control sanitarios son menores, más deficientes y en muchos casos inexistentes. En este contexto la capacitación y la educación en materia sanitaria en el manejo de alimentos es la mejor opción, sobre todo en el ámbito de los gobiernos locales.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) recoge la siguiente definición de trazabilidad: con base a la definición establecida en la Norma

“(...) la capacidad para reunir el tejido histórico, la utilización o localización de un artículo o de una actividad por medio de una identificación registrada. Esto se refiere a dos aspectos principales: por un lado, la identificación del producto mediante un proceso de marcación; y por el otro, el registro de los datos relacionados con ese producto a lo largo de las cadenas de producción, transformación y distribución.”⁹

⁸ SINASICA <https://www.gob.mx/senasica/articulos/que-es-y-para-que-sirve-la-trazabilidad>.

⁹ “La Trazabilidad. Una herramienta de gestión para las empresas y los gobiernos”, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Programa FAO FLEGT, documento, Técnico N°1, Programa FAO FLEGT ISSN 2519-0156.



La trazabilidad, permite que los consumidores reciban información específica y exacta sobre los productos que consume y aunque esta actividad en sí misma no hace a los alimentos seguros, si ayuda a atacar un problema de seguridad alimentaria de manera más precisa. En el caso de las empresas agroalimentaria, los sistemas de trazabilidad les permiten tener un mejor control de las características y procedencia de los productos adquiridos (materias primas), la forma en que se desarrollan en el proceso de transformación y/o envasado, así como los puntos o clientes a los que se distribuyen dichos productos. Para la autoridad gubernamental, en el caso de que llegue al mercado un producto que suponga algún riesgo para la salud, se puede disponer de una manera más eficaz de información y de mecanismos adecuados que permitan la inmovilización y retiro de dicho producto.

La instrumentación de un sistema de trazabilidad es compleja y depende del tipo de actividad que se desarrolle. No se sigue el mismo procedimiento de un sistema de trazabilidad en la producción de productos cárnicos, que en la producción y distribución de frutas y vegetales.

En México las dos principales agencias gubernamentales de carácter técnico encargadas de la regulación de las normas de inocuidad y manejo sanitario de los productos agropecuarios y alimenticios, son el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, (SAGARPA), y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), desconcentrado de la Secretaría de Salud federal.

En términos normativos, la Secretaría de Salud publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSAI-2009, sobre las prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de marzo de 2010. Esta



norma establece las prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, también describe los elementos de trazabilidad mínimos que deben aplicarse en la industria de alimentos, así como también para el caso de insumos de origen animal y vegetal, debiéndose tener en cuenta las disposiciones aplicables emitidas por la SAGARPA, tales como los relacionados con la movilización de ganado o el registro de Unidades de Producción (UP) ante SENASICA. Esta guía tiene como meta ofrecer herramientas básicas para facilitar la implementación de un sistema de trazabilidad.

Por su parte, la COFEPRIS es la autoridad competente para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden a la Secretaría de Salud en materia de regulación, control y fomento sanitario de productos y servicios, de su importación y exportación, así como de los establecimientos dedicados al proceso de los mismos.

En el ámbito local, es la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, sectorizada a la Secretaría de Salud, la encargada de la regulación, control y vigilancia de la seguridad sanitaria, entre otros aspectos, de mercados públicos y central de abastos, así como el manejo de alimentos para su comercialización, conforme a lo establecido en la Ley de Salud del Distrito Federal. En tal consideración, es la agencia gubernamental en la Ciudad con las atribuciones y capacidades técnicas para contribuir a la construcción de un sistema de trazabilidad y seguridad alimentaria, así como el establecimiento de puntos de control sanitario en cuanto al manejo de alimentos, preferentemente los agropecuarios.

Finalmente, esta iniciativa tiene la finalidad de establecer las bases normativas para establecer mecanismos de cooperación entre las autoridades federales y las de carácter local, a fin de construir un sistema de un sistema de trazabilidad y seguridad alimentaria para la Ciudad de México, así como el establecimiento de puntos de control sanitario en cuanto



al manejo de alimentos, preferentemente los agropecuarios, en condiciones de sanidad e inocuidad.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, se establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y a que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

La Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 9, apartado C, numeral 2, Derecho a la alimentación y a la nutrición, se establece que:

“Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.”

En la misma Constitución, Art, 16, apartado D, numeral 4, nos señala que, en “el aprovechamiento productivo se fomentará el desarrollo de la agroecología, se protegerá la diversidad biológica, principalmente del maíz y las especies características de los sistemas rurales locales y se estimulará la seguridad alimentaria.”

El artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, confiere a la Secretaría del Medio Ambiente competencias en materia de desarrollo rural.

La Ley de Salud del Distrito Federal establece, en su Art. 110, que la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México ejercerá la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas, en el



comercio al por mayor de productos lácteos, productos de la pesca, carnes, huevo, frutas y legumbres, entre otros.

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se modifican la fracción XXXIX y se recorre con las fracciones subsecuentes del artículo 35 y se reforma el décimo cuarto transitorio, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXVIII...</p> <p>XXXIX. Contribuir a mantenimiento y preservación de los ecosistemas; presentar políticas para afrontar y mitigar el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos;</p> <p>XL. Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los zoológicos de la Ciudad;</p> <p>XLI. Formular y conducir la política local sobre la conservación, preservación y protección y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en la Ciudad;</p>	<p>Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXVIII...</p> <p>XXXIX. Cooperar con las diferentes instancias federales y locales competentes, a efecto de contribuir a la construcción de un sistema de trazabilidad y seguridad alimentaria para la Ciudad, así como el establecimiento de puntos de control sanitario en cuanto al manejo de alimentos, preferentemente los agropecuarios.</p> <p>XL. Contribuir a mantenimiento y preservación de los ecosistemas; presentar políticas para afrontar y mitigar el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos;</p>



XLII. Promover la generación de recursos que ingresen por el uso de espacio e infraestructura, servicios a su cargo y otros relativos a los servicios ambientales;

XLIII. Proponer las cuotas relativas al uso de espacio, prestación de servicios de la infraestructura, así como recibir donativos y aportaciones que se realicen para el mantenimiento, modernización y desarrollo de las instalaciones a su cargo;

XLIV. Intervenir en la operación de los fondos que se establezcan para el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura, proyectos y programas a su cargo;

XLV. Regular y ejercer la política pública ambiental local para el ordenamiento territorial; y

XLVI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

XLI. Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los zoológicos de la Ciudad;

XLII. Formular y conducir la política local sobre la conservación, preservación y protección y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en la Ciudad;

XLIII. Promover la generación de recursos que ingresen por el uso de espacio e infraestructura, servicios a su cargo y otros relativos a los servicios ambientales;

XLIV. Proponer las cuotas relativas al uso de espacio, prestación de servicios de la infraestructura, así como recibir donativos y aportaciones que se realicen para el mantenimiento, modernización y desarrollo de las instalaciones a su cargo;

XLV. Intervenir en la operación de los fondos que se establezcan para el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura, proyectos y programas a su cargo;

XLVI. Regular y ejercer la política pública ambiental local para el ordenamiento territorial; y

XLVII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

DECIMO CUARTO. Las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas

DECIMO CUARTO. Las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas



Residentes, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.	Residentes; salvo en aquellos casos en los cuales se haga referencia a competencias o atribuciones relacionadas con el desarrollo rural, pues para ese efecto se deberá entender a la Secretaría del Medio Ambiente , a partir de la entrada en vigor de este Decreto.
--	---

Se modifica la fracción octava del artículo segundo de la Ley de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a VII</p> <p>VIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.</p>	<p>Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a VII</p> <p>VIII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente.</p>

Se modifica la fracción XVI y se recorre el contenido de ésta y de las demás fracciones del artículo 110 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 110.- Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan al Gobierno en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría, denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, a la que corresponde:</p> <p>I a XV</p>	<p>Artículo 110.- Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan al Gobierno en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría, denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, a la que corresponde:</p> <p>I a XV</p>



XVI. Suscribir convenios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVII. Coordinarse, en su caso, con las autoridades responsables de regular y verificar las condiciones de seguridad y protección civil, para la ejecución de las acciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria a su cargo, y

XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

XVI. Cooperar con las diferentes instancias federales y locales competentes a efecto de contribuir a la construcción de un sistema de trazabilidad y seguridad alimentaria para la Ciudad, así como el establecimiento de puntos de control sanitario en cuanto al manejo de alimentos, preferentemente los agropecuarios.

XVII. Suscribir convenios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVIII. Coordinarse, en su caso, con las autoridades responsables de regular y verificar las condiciones de seguridad y protección civil, para la ejecución de las acciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria a su cargo, y

XIX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**



PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se modifican la fracción XXXIX y se recorre con las fracciones subsecuentes del artículo 35 y se reforma el décimo cuarto transitorio, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a XXXVIII...

XXXIX. Cooperar con las diferentes instancias federales y locales competentes a efecto de contribuir a la construcción de un sistema de trazabilidad y seguridad alimentaria para la Ciudad, así como el establecimiento de puntos de control sanitario en cuanto al manejo de alimentos, preferentemente los agropecuarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DECIMO CUARTO. Las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; **salvo en aquellos casos en los cuales se haga referencia a competencias o atribuciones relacionadas con el desarrollo rural, pues para ese efecto se deberá entender a la Secretaría del Medio Ambiente**, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.



SEGUNDO. Se modifica la fracción octava del artículo segundo de la Ley de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I a VII

VIII. Secretaría: **La Secretaría de Medio Ambiente.**

TERCERO. Se modifica la fracción XVI y se recorre el contenido de ésta y de las demás fracciones del artículo 110 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Artículo 110.- Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan al Gobierno en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría, denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, a la que corresponde:

I a XV

XVI. Cooperar con las diferentes instancias federales y locales competentes a efecto de contribuir a la construcción de un sistema de trazabilidad y seguridad alimentaria para la Ciudad, así como el establecimiento de puntos de control sanitario en cuanto al manejo de alimentos, preferentemente los agropecuarios.

XVII. Suscribir convenios para el cumplimiento de sus atribuciones;



XVIII. Coordinarse, en su caso, con las autoridades responsables de regular y verificar las condiciones de seguridad y protección civil, para la ejecución de las acciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria a su cargo, y

XIX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil Veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
María Guadalupe Chavira de la Rosa
361FDA94A08448B...

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.